

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2490 *ORDEN de 4 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.866/1984, interpuesto por don Juan Bautista Granell Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.866/1984, seguido a instancia de don Juan Bautista Granell Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia, representado por el señor Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados el mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se anula la Orden del Ministerio de Justicia, relativa a la retención de haberes. Se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Granell Pérez contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados el mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se anula la Orden del Ministerio de Justicia, relativa a la retención de haberes. Debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los referidos actos administrativos, anulándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. Y así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

2491 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso 51/1984, seguido a instancia de don José Benito Fernández Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don José Benito Fernández Pérez, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de La Coruña y vecino de esta ciudad, que actúa en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia de 24 de marzo y 15 de noviembre de 1983, sobre liquidación de trienios. Es parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; siendo la cuantía del recurso la de indeterminada. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La

Coruña, con fecha de 24 de enero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Benito Fernández Pérez contra la desestimación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 24 de marzo de 1983 y reiterada, con denuncia de mora, el 15 de noviembre del mismo año, sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico. Así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal le fueran abonados en función del índice de proporcionalidad 8, condenamos a la Administración a que le abone la diferencia percibida de menos, desde el 1 de marzo de 1978 al 31 de diciembre de 1979, entre los correspondientes a los trienios por índice 8 y por índice 6, por los completados en el referido Cuerpo. Sin hacer imposición de las costas.

Firmé que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Y así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

2492 *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313-576, interpuesto por don Angel Boro Frontón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.576, seguido a instancia de don Angel Boro Frontón, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la habilitación de Personal, con cuantía de 12.533 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha de 31 de octubre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por don Angel Boro Frontón frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa